REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 511

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – **2021-00173**-00
DEMANDANTE	CÉSAR FABIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ
DEMANDADO	CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La falla que impedía que la demanda fuera admitida por el Juzgado fue corregida por el apoderado del demandante dentro del término que la ley confiere para este efecto, razón por la cual este Estrado Judicial procederá a darle trámite y a emitir los pronunciamientos a que haya lugar.

Es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por CÉSAR FABIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (**1)** a **CASUR** por medio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (**2)** al **Ministerio Público delegado ante este Despacho** y (**3)** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos señalados en el artículo 199, inciso tercero, de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199, inciso cuarto, de la Ley 1437 de 2011. Requiérase a la entidad demandada para que remita el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del

proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
003
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c052266aa12183218087e91bd302276c7056bd9fd118979d3e4edc591602645
Documento generado en 10/09/2021 05:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 054 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, 14 de Septiembre de 2021

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria